



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 136

(19 MAY 2022)

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 464 del 15 de marzo de 2016, que sustrajo definitiva y temporalmente unas áreas de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 378”

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

De conformidad con lo establecido en la Resolución 110 de 2022 y en ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 053 del 24 de enero de 2012, la Resolución No. 1292 del 06 de diciembre de 2021 y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante la **Resolución 0464 del 15 de marzo de 2016**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible efectuó, a favor del **CONSORCIO COLÍNEA 2**, con NIT. 900.748.809-7, la sustracción definitiva de 0.5 Hectáreas y temporal de 1.5 hectáreas de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto *“Gestión predial, social, ambiental y terminación de accesos al Túnel de la Línea obras anexas proyecto cruce de la Cordillera Central, tramo 4 que transcurre entre las abscisas K18+450 al K18+732”* en los municipios de Calarcá y Salento, departamento de Quindío.

Que, con fundamento en la sustracción definitiva y temporal efectuadas, la Resolución 0464 del 2016 impuso las siguientes obligaciones:

“ARTÍCULO 3. - Como medida de compensación por la sustracción definitiva, el Consorcio CONLÍNEA 2, en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá adquirir un área equivalente a la sustraída, donde se llevará a cabo el Plan de Restauración Ecológica de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2., del artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012.

ARTÍCULO 4.- *El Consorcio CONLÍNEA 2, dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá presentar para aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, información referente a la localización del predio a adquirir y el Plan de Restauración Ecológica contemplado, el cual deberá tener en cuenta lo siguiente:
(...)*

ARTÍCULO 5.- *Como medida de compensación por la sustracción temporal, el Consorcio CONLÍNEA 2, dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá presentar para la aprobación de la Dirección de Bosques,*

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 464 del 15 de marzo de 2016, que sustrajo definitiva y temporalmente unas áreas de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 378"

Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, el Plan de Recuperación del área sustraída temporalmente de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1.1 de la Resolución 1526 de 2012.

ARTÍCULO 6.- *El Consorcio CONLÍNEA 2, deberá informar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, el inicio de actividades con una antelación de quince (15) días, a partir de los cuales esta dirección podrá realizar seguimiento a las actividades del proyecto cuando lo estime pertinente."*

Que la Resolución 0464 del 2016 fue notificada por conducta concluyente el 28 de marzo de 2016 y quedó ejecutoriada el 12 de abril de 2016, sin que se hubiesen interpuesto recursos en su contra.

Que mediante radicado No. E1-2016-027913 del 24 de octubre de 2016, el **CONSORCIO COLÍNEA 2**, solicitó la cesión parcial de los derechos y obligaciones establecidas en la Resolución 464 de 2016 a favor del **CONSORCIO COLÍNEA 3**.

Que mediante Resolución 2189 del 23 de diciembre de 2016 la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, autorizó la cesión parcial de los derechos y obligaciones, originados y derivados de la Resolución 0464 del 15 de marzo de 2016 a favor de **CONSORCIO COLÍNEA 3**.

Que mediante Auto No 187 del 16 de mayo de 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, efectuó seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 464 de 2016.

Que mediante Auto No 502 del 11 de diciembre de 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, efectuó seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 464 de 2016.

Que el Auto 0502 del 2018 realizó los siguientes requerimientos:

ARTÍCULO 2.- *Requerir al Consorcio CONLÍNEA 3, para que en un término máximo de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de presente acto administrativo, de inicio al plan de recuperación aprobado en el artículo 1 de la presente resolución.*

ARTÍCULO 3.- *Requerir al Consorcio CONLÍNEA 3, para que informe con 15 días de anticipación al inicio de actividades del plan de recuperación aprobado en el artículo 1 de la presente Resolución, para lo cual se deberá remitir el cronograma de actividades.*

ARTÍCULO 7.- *Requerir al Consorcio CONLÍNEA 2, para que en un término máximo de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de presente acto administrativo, de inicio al plan de restauración aprobado en el artículo 6 de la presente resolución.*

ARTÍCULO 8.- *Requerir al Consorcio CONLÍNEA 2, para que informe con 15 días de anticipación al inicio de actividades del plan de restauración aprobado en el artículo 6 de la presente Resolución, para lo cual se deberá remitir el cronograma de actividades.*

ARTÍCULO 9.- *Requerir al Consorcio CONLÍNEA 2, para que presente informes semestrales de avance de las actividades del plan de restauración aprobado en el artículo 6 de la presente Resolución, a partir de la fecha de iniciación del plan de restauración y durante el tiempo de ejecución del mismo.*

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 464 del 15 de marzo de 2016, que sustrajo definitiva y temporalmente unas áreas de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 378"

ARTÍCULO 10.- Requerir al Consorcio CONLÍNEA 2, para que antes del inicio del programa de seguimiento y monitoreo incluya, además de los indicadores propuestos, indicadores de evaluación que permitan medir la recuperación del ecosistema intervenido, a través de funciones como conectividad, ampliación de coberturas y/o reclutamiento de especies, para lo cual deberán ser remitidos al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

ARTÍCULO 11.- Requerir al Consorcio CONLÍNEA 2, para que defina el mecanismo de entrega del área de compensación por la sustracción definitiva a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, con antelación al inicio del plan de restauración, garantizando el traspaso del área a la autoridad ambiental en mención, para lo cual deberán remitir el mecanismo de entrega del área de compensación al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible."

Que el Auto 0502 del 2018 fue notificado mediante aviso el 17 de enero de 2019 y quedó ejecutoriado el 8 de febrero de 2019.

Que, por medio del radicado No. E1-2019-13056952 del 13 de mayo de 2019, el **CONSORCIO COLÍNEA 2**, informó a esta Dirección del inicio de las actividades relacionadas con el plan de restauración indicando que las mismas se realizarían a partir del 24 de mayo de 2019.

Que mediante el radicado No. E1-2019-28058660 del 28 de mayo de 2019, el **CONSORCIO COLÍNEA 2** remitió información asociada al procedimiento de entrega del área de compensación a la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que mediante el radicado No. E1-2020-140100704 del 14 de enero de 2020, el **CONSORCIO COLÍNEA 2** presentó informe de establecimiento y mantenimiento de especies forestales en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 0464 de 2016

Por medio de radicado No 15712 del 12 de junio de 2020, el **CONSORCIO COLÍNEA 2**, solicitó adelantar trámite de Cesión total de la Resolución No. 464 del 15 de marzo de 2016 a favor del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS INVÍAS**.

Que, mediante **Resolución No. 0436 del 04 de mayo de 2021**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dando respuesta al Radicado No. E1-2018-030954 del 18 de octubre de 2018 determina aceptar la cesión total del **CONSORCIO COLÍNEA 2** a favor del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS INVÍAS**.

Que la Resolución 436 del 2021 fue notificada el día 06 de mayo de 2021 y quedó ejecutoriada el 24 de mayo de 2021.

II. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió los **Conceptos Técnicos 032 del 26 de mayo de 2020** y **143 del 20 de diciembre de 2021**, a través de los cuales efectuó seguimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución 0464 de 2016; y los requerimientos realizados mediante Auto 502 de 2019 y la Resolución 436 de 2021 y, teniendo en cuenta para ello la información presentada por el **CONSORCIO COLÍNEA 2**, a través de los radicados E1-2020-140100704 de 2020; 15712 de 2020 y la información presentada por el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS INVÍAS**, a través del radicado No. 1-2021-25372 de 2021.

Que de los referidos conceptos se extraen las siguientes consideraciones:

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 464 del 15 de marzo de 2016, que sustrajo definitiva y temporalmente unas áreas de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 378"

Artículo 3° de la Resolución 0464 de 2016

- **Concepto Técnico 032 del 30 de diciembre de 2020**

"De conformidad con la información presentada en la tabla de análisis del estado de cumplimiento del SRF 378, en el aparte asociado al artículo 3 de la Resolución No. 0464 de 2016, el Consorcio Conlínea 2 dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución No. 0464 de 2016 y el artículo 1 del Auto No. 183 de 2018, a través de la documentación presentada en el radicado No. E1-2018-024804 del 24 de agosto de 2018, asociada al soporte de adquisición del área en la que se llevará a cabo el Plan de restauración ecológica."

Artículo 4° de la Resolución 0464 de 2016

- **Concepto Técnico 032 del 26 de mayo de 2020.**

"En atención a la información presentada en la tabla de análisis del estado de cumplimiento del SRF 378, en el aparte asociado al artículo 4 de la Resolución No. 0464 de 2016, el Consorcio Conlínea 2 dio cumplimiento lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución No. 0464 de 2016 y artículo 3 del Auto No. 183 de 2018, a través de la documentación presentada en el radicado No. E1-2018-024804 del 24 de agosto de 2018, asociado a la presentación de la propuesta del plan de restauración ecológica, la cual se fue aprobada en el artículo 6 del Auto No. 502 de 2018. (...)"

- **Concepto Técnico 143 del 20 de diciembre de 2021**

"Mediante el radicado No. E1-2018-024804 del 24 de agosto de 2018, el Consorcio CONLÍNEA 2, presenta en respuesta al artículo 5° del Auto No. 183 de 2018 la propuesta ajustada del plan de restauración, por lo que La Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante el artículo 6 del Auto No. 502 de 2018, aprueba el plan de restauración ecológica presentado.

Por lo que se determina que cumple con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución No. 0464 del 15 de marzo de 2016, y no continúa siendo objeto de seguimiento."

Artículo 5° de la Resolución 0464 de 2016

- **Concepto Técnico 032 del 26 de mayo de 2020**

"En atención a la información presentada en la tabla de análisis del estado de cumplimiento del SRF 378, en el aparte asociado al artículo 4 de la Resolución No. 0464 de 2016, el Consorcio Conlínea 2 dio cumplimiento lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución No. 0464 de 2016 y artículo 3 del Auto No. 183 de 2018, a través de la documentación presentada en el radicado No. E1-2018-024804 del 24 de agosto de 2018, asociado a la presentación de la propuesta del plan de restauración ecológica, la cual se fue aprobada en el artículo 6 del Auto No. 502 de 2018."

- **Concepto Técnico 143 del 20 de diciembre de 2021**

"El Consorcio CONLÍNEA 3, titular de las obligaciones derivadas de la sustracción temporal, solicitó nuevamente la sustracción temporal de dicha área para continuar con las actividades asociadas a la disposición de materiales sobrantes de excavación en el marco del proyecto "obras de terminación de accesos Tramo IV (K18+540 al K18+732) correspondientes al contrato de concesión No. 603 de 2014, proyecto Obras Anexas del Túnel de la Línea"; dicha solicitud de sustracción fue resuelta a través de la Resolución No. 0951 de 2019 perteneciente al SRF 496, mediante el artículo 2 de dicha resolución se estableció que "(...) Como medida de compensación por la sustracción temporal efectuada, el CONSORCIO

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 464 del 15 de marzo de 2016, que sustrajo definitiva y temporalmente unas áreas de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 378"

CONLINEA 3 deberá implementar el Plan de Recuperación aprobado a través del Auto 502 del 11 de diciembre de 2018 (...)"

Artículos 7 y 8° del Auto 502 de 2018

- **Concepto Técnico 032 del 26 de mayo de 2020**

"A través del radicado No. E1-2019-13056952 del 13 de mayo de 2019, el Consorcio Conlínea 2 informó a este Ministerio que el inicio de las actividades del plan de restauración se realizaría a partir del 24 de mayo del año 2019 y presentó cronograma de actividades actualizado; sin embargo, mediante el radicado No. E1-2020-140100704 del 14 de enero de 2020, el Consorcio Conlínea 2 presentó informe de establecimiento y mantenimiento de especies forestales en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 0464 de 2016 mediante el cual indican que la fecha de inicio de las actividades asociadas al plan de restauración fue el día 1 de julio de 2019.

Es necesario mencionar que la información asociada al inicio de las actividades de restauración ecológica y a la presentación de la fecha de inicio dicho plan no fue realizada en oportunidad, no obstante, el Consorcio allegó documentación en cumplimiento a este requerimiento. En ese sentido, se declara cumplimiento total a lo dispuesto en los artículos 7 y 8 del Auto No. 502 de 2018"

Artículo 9° del Auto 502 de 2018

- **Concepto Técnico 032 del 26 de mayo de 2020**

"Mediante el radicado No. E1-2020-140100704 del 14 de enero de 2020, el Consorcio Conlínea 2 presentó informe de establecimiento y mantenimiento de especies forestales en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 0464 de 2016.

Teniendo en cuenta la información presentada por el Consorcio Conlínea 2, este Ministerio avoca conocimiento del inicio de actividades del Plan de Restauración Ecológica a partir de día 1 de julio de 2019. En ese sentido, el consorcio deberá presentar de manera semestral los informes de avance del proceso de restauración ecológica en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 del Auto No. 502 de 2018

(...)

En cuanto al manejo de los tensionantes, en el plan de restauración aprobado, el Consorcio propone Establecer 150 metros de cerramiento físico para garantizar la sostenibilidad del proceso de restauración en el tiempo, sin embargo, en la documentación presentada no allegan información que soporte el cumplimiento de esta actividad."

- **Concepto Técnico 143 del 20 de diciembre de 2021**

"Respecto al Artículo 9° del Auto 502 de 2019, por el que se requiere al Consorcio CONLÍNEA 2, para que presente informes semestrales de avance de las actividades del plan de restauración a partir de la fecha de iniciación (1° de julio de 2019) y durante el tiempo de ejecución del mismo (Junio de 2024), el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS, radicó el documento No. 1-2021-25372 del 14 de julio de 2021, con el cual informaba las actividades de mantenimiento realizadas el año 2020.

La información radicada adjunta informes relacionadas con el 1er Mantenimiento fechado a Abril de 2020, 2do Mantenimiento Agosto 2020 y 3er Mantenimiento diciembre 2020, la información presentada por parte del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS, presenta extemporaneidad ya que de acuerdo a lo consagrado los informes de avance semestrales deben presentarse a partir de la fecha de inicio julio de 2019, por lo que se esperaba informes

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 464 del 15 de marzo de 2016, que sustrajo definitiva y temporalmente unas áreas de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 378"

de avance para los meses de enero y julio, inicialmente del año 2020 y consecutivamente hasta la finalización de las actividades aprobadas en el Plan de Restauración en el año 2024."

Artículo 10° del Auto 502 de 2018

- **Concepto Técnico 032 del 26 de mayo de 2020**

"El Consorcio no presenta información en cumplimiento de esta obligación, en ese sentido, previo a la presentación del próximo informe de avance, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Auto No. 502 de 2018."

- **Concepto Técnico 143 del 20 de diciembre de 2021**

"Requerir al Consorcio CONLÍNEA 2, para que antes del inicio del programa de seguimiento y monitoreo incluya y presente a esta Dirección, además de los indicadores propuestos, indicadores de evaluación que permitan medir la recuperación del ecosistema intervenido, a través de funciones como conectividad, ampliación de coberturas y/o reclutamiento de especies."

Artículo 11° del Auto 502 de 2018

- **Concepto Técnico 032 del 26 de mayo de 2020**

"Mediante el radicado No. E1-2019-28058660 del 28 de mayo de 2019, el Consorcio Conlínea 2 remitió información asociada al procedimiento de entrega del área de compensación a la Corporación Autónoma Regional del Quindío (...).

(...) el Consorcio Conlínea 2 da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Auto No. 502 de 2018; en ese sentido, deberán presentar a este Ministerio soporte de la entrega del área a la Corporación Autónoma Regional del Quindío-CRQ, una vez haya finalizado el proceso de restauración ecológica."

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que en ejercicio de la función establecida por el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el parágrafo 3 del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 14 del artículo 2 del Decreto 3570 de 2011 y por el artículo 2 de la Resolución 1526 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la **Resolución 0464 del 15 de marzo de 2016**, mediante la cual efectuó la sustracción definitiva de 0,5 hectáreas y la sustracción temporal de 1,5 hectáreas de la Reserva Forestal Central, para el desarrollo del proyecto "Gestión predial, social, ambiental y terminación de accesos al Túnel de la Línea obras anexas proyecto cruce de la Cordillera Central, tramo 4 que transcurre entre las abscisas K18+450 al K18+732" en los municipios de Calarcá y Salento, departamento de Quindío.

Que con fundamento en la sustracción definitiva y temporal efectuadas y en virtud de lo dispuesto por los artículos 204 de la Ley 1450 de 2011 y 10 de la Resolución 1526 de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible impuso, al **CONSORCIO COLÍNEA 2**, las respectivas medidas de compensación.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 110 del 28 de enero de 2022, por la cual "Por la cual se establecen las actividades, requisitos y procedimiento para la sustracción de área de las reservas forestales nacionales y

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 464 del 15 de marzo de 2016, que sustrajo definitiva y temporalmente unas áreas de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 378"

regionales para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública e interés social y se dictan otras disposiciones".

Que la citada Resolución estableció en su artículo 22 lo siguiente:

"ARTÍCULO 22. CONTROL Y SEGUIMIENTO. *Las sustracciones otorgadas por la Autoridad Ambiental deberán ser objeto de control y seguimiento de manera que, se garantice efectivamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los respectivos actos administrativos de sustracción.*

Radicada la información por el titular de la sustracción mediante la cual acredite el cumplimiento de las obligaciones, la Autoridad Ambiental deberá pronunciarse en un término no mayor a dos (2) meses.

Evaluada la información allegada, y realizada la visita de control y seguimiento según sea el caso, la Autoridad Ambiental elaborará concepto técnico, el cual hará parte del auto de control y seguimiento, que se comunicará y notificará en los términos de la Ley 1437 de 2011. Contra el acto administrativo no procede recurso de reposición.

PARÁGRAFO 1. *En el área sustraída solamente se podrá desarrollar la obra, proyecto o actividad por la que se otorgó la sustracción.*

PARÁGRAFO 2. *A través del Auto de Control y Seguimiento no se podrán realizar modificaciones a las obligaciones generadas en la decisión de fondo.*

(...)"

Que las disposiciones contenidas en la Resolución 0464 del 2016, se encuentran en firme, gozan de presunción de legalidad y tienen carácter ejecutorio, por lo que su cumplimiento puede ser exigido por esta autoridad administrativa de manera inmediata y sin mediación de otra autoridad de acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Que en el ejercicio de las funciones de Control y Seguimiento establecidas en la Resolución 110 de 2022 y con fundamento en las consideraciones contenidas en los **Conceptos Técnicos 032 de 2020 y 143 de 2021**, en relación con el estado actual de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Resolución 0464 del 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenta las siguientes consideraciones de orden jurídico:

Artículo 3° de la Resolución 0464 de 2016.

Que el **CONSORCIO COLÍNEA 2** dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anteriormente mencionado, a través de la documentación presentada en el radicado No. E1-2018-024804 del 24 de agosto de 2018, asociada al soporte de adquisición del área en la que se llevará a cabo el Plan de restauración ecológica.

En tal sentido, se concluye que la obligación de adquirir un área equivalente a la sustraída se encuentra **CUMPLIDA**.

Artículo 4° de la Resolución 0464 de 2016

Que en lo que corresponde a este artículo, mediante el radicado No. E1-2018-024804 del 24 de agosto de 2018, el **CONSORCIO CONLÍNEA 2**, dio cumplimiento a la

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 464 del 15 de marzo de 2016, que sustrajo definitiva y temporalmente unas áreas de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 378"

presentación ajustada de la propuesta del plan de restauración ecológica, la cual fue aprobada en el artículo 6 del Auto No. 502 de 2018.

En tal sentido, se concluye que la obligación de presentar la propuesta ajustada del plan de restauración ecológica se encuentra **CUMPLIDA**.

Artículo 5° de la Resolución 464 de 2016

Que el **CONSORCIO CONLÍNEA 3** dio cumplimiento a lo dispuesto en este artículo mediante el radicado No. E1-2018-024804 del 24 de agosto de 2018, a través de la presentación del plan de recuperación el cual fue aprobado en el artículo 1 del Auto No. 502 de 2018.

En tal sentido, se concluye que la obligación de presentar el plan de recuperación del área sustraída temporalmente se encuentra **CUMPLIDA**.

Artículos 7 y 8° del Auto 502 de 2018

Que en lo que respecta a estos artículos el **CONSORCIO CONLÍNEA 2** informó a este Ministerio que el inicio de las actividades del plan de restauración se realizaría a partir del 24 de mayo del año 2019 y presentó cronograma de actividades actualizado mediante del radicado No. E1-2019-13056952 del 13 de mayo de 2019, sin embargo, el **CONSORCIO CONLÍNEA 2** mediante radicado No. E1-2020-140100704 del 14 de enero de 2020, indican que la fecha de inicio de las actividades asociadas al plan de restauración fue el día 1 de julio de 2019.

En este orden de ideas se deberá remitir el cronograma de actividades asociado al proceso de restauración ecológica actualizado, teniendo como fecha de inicio de las estrategias de restauración el día 1 de julio de 2019 y contemplando la totalidad de las citadas estrategias aprobadas.

No obstante, lo anterior, al analizar la documentación allegada, esta Dirección evidencia que el **CONSORCIO CONLÍNEA 2** dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7 y 8 del Auto No. 502 de 2018.

Artículo 9° del Auto 502 de 2018

Que el artículo a analizar requería que el **CONSORCIO CONLÍNEA 2** presentara de manera semestral informes de avances de actividades del plan de restauración aprobado, de acuerdo con esto el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS**, mediante radicado No. 1-2021-25372 del 14 de julio de 2021, informó a esta Dirección las actividades de mantenimiento realizadas en el año 2020; la información radicada señala como primer mantenimiento abril de 2020, segundo mantenimiento agosto 2020 y tercer mantenimiento diciembre 2020.

Así las cosas, este Ministerio debe señalar a las sociedades solicitantes que la información allegada, presenta extemporaneidad, en el entendido que se esperaba informe de avances para el mes de febrero de 2020, teniendo como fecha de inicio el Plan de Restauración Ecológica del día 1 de julio de 2019.

En línea con lo anterior, al revisar la documentación allegada se pudo establecer por parte de esta Dirección, que la información presentada carece de rigor técnico, se repite de manera evidente y no se ajusta a los objetivos consagrados en el Plan de restauración ecológica, pues si bien se allega informe de establecimiento y mantenimiento forestal,

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 464 del 15 de marzo de 2016, que sustrajo definitiva y temporalmente unas áreas de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 378"

las actividades de plantación realizadas obedecen a un diseño de siembra que no corresponde con el área aprobada para el desarrollo de la medida, así mismo con base al soporte de la plantación de especies vegetales presentada, para este Ministerio no es posible evidenciar a qué estrategia de conservación hace referencia cada individuo, teniendo en cuenta el plan de restauración aprobado.

En este sentido este Despacho debe advertir a las sociedades solicitantes que todo cambio al área y al plan de restauración aprobado debe ser presentado previamente a este Ministerio con el fin de evaluar la pertinencia de modificar las disposiciones proferidas en el marco de la compensación por sustracción definitiva de 0,5 hectáreas de la Reserva Forestal Central. En consecuencia, hasta tanto este Ministerio no se pronuncie al respecto se entenderá que el plan de restauración continua con los lineamientos aprobados a través del Auto No. 502 de 2018.

Finalmente, el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS** deberá a llegar a este Ministerio un escrito que justifique la modificación realizada al plan de restauración ecológica aprobado a través del Auto No. 502 de 2018. Adicionalmente, deberá indicar a qué estrategia de restauración hace referencia cada individuo plantado (cerca viva, enriquecimiento y núcleos de vegetación), de igual forma deberá presentar el estado de avance en el plan de restauración aprobado en cuanto al manejo de los tensionantes.

Artículo 10° del Auto 502 de 2018

Que de conformidad con este artículo el **CONSORCIO CONLÍNEA 2** tiene a su cargo la presentación de indicadores de evaluación que permitan medir la recuperación del ecosistema intervenido, a través de funciones como conectividad, ampliación de coberturas y/o reclutamiento de especies esto antes del inicio del programa de seguimiento y monitoreo.

Una vez revisada la documentación aportada no se evidencia la presentación de la información requerida. Por consiguiente, esta Dirección concluye que el estado de la obligación es **INCUMPLIDA**.

Artículo 11° del Auto 502 de 2018

Que el artículo a analizar requería que el **CONSORCIO CONLÍNEA 2** definiera el mecanismo de entrega del área de compensación por la sustracción definitiva a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en este sentido la sociedad mencionada mediante radicado No. E1-2019-28058660 del 28 de mayo de 2019 indicó el procedimiento de entrega, explicándolo en diferentes puntos.

De acuerdo con lo anterior deberá presentar a este Ministerio soporte de la entrega del área a la Corporación Autónoma Regional del Quindío-CRQ, una vez haya finalizado el proceso de restauración ecológica.

En tal sentido, se concluye que la obligación de definir el mecanismo de entrega del área de compensación por la sustracción definitiva a la Corporación Autónoma Regional del Quindío se encuentra **CUMPLIDA**.

3.2 Ejercicio de la potestad sancionatoria de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Que el numeral 16 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011 *"Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se*

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 464 del 15 de marzo de 2016, que sustrajo definitiva y temporalmente unas áreas de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 378"

integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible" estableció como una de las funciones a cargo de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la de "Imponer las medidas preventivas y sancionatorias en los asuntos de su competencia".

Que el artículo 22 en sus párrafos 3 y 4 de la Resolución 110 de 2022, dispone:

"PARÁGRAFO 3. *Una vez realizado el concepto técnico de control y seguimiento, y si se llegase a evidenciar una presunta infracción conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, se dará traslado al grupo sancionatorio de la Autoridad Ambiental. Si en el procedimiento de control y seguimiento se evidencia presunta infracción ambiental que sea de competencia de Autoridad Ambiental distinta, se dará traslado a la misma conforme con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 del 2011 sustituido por el artículo 1 de la ley 1755 de 2011.*

PARÁGRAFO 4. *Si la Autoridad Ambiental competente llegase a evidenciar el presunto incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución, adelantará el proceso sancionatorio ambiental en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009."*

Así mismo, el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, define las infracciones en materia ambiental así:

"Artículo 5. Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil. (...)"

Que las obligaciones impuestas al **CONSORCIO COLÍNEA 2**, a través de la Resolución 464 de 2016, tienen por objetivo compensar la pérdida de patrimonio natural sufrido por la Nación con ocasión de las sustracciones de un área de la Reserva Forestal.

Por otra parte, la Ley 99 de 1993 en sus artículos 70 y 71 dispuso que los actos de inicio y los que término a una actuación administrativa ambiental, deberán ser publicados por la autoridad ambiental. Que para el presenta caso se trata de un auto de trámite que no requiere de publicación.

Que mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de "Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional", lo que incluye el seguimiento a las obligaciones impuestas en los referidos actos.

Que a través de la Resolución No. 1292 del 06 de diciembre de 2021 "Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario" el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario a la señora ADRIANA LUCÍA SANTA MÉNDEZ en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 464 del 15 de marzo de 2016, que sustrajo definitiva y temporalmente unas áreas de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 378"

DISPONE

ARTÍCULO 1.- DECLARAR el cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3, 4, 5 y 6 de la Resolución No. 0464 de 2016, los artículos 1 y 3 del Auto No. 183 de 2018 y los artículos 7, 8 y 11 del Auto No. 502 de 2018 a cargo del **CONSORCIO COLÍNEA 2**, identificado con Nit 900.748.809-9 en lo que respecta a la presentación y aprobación de la propuesta de plan de restauración ecológica y la adquisición de un área para el desarrollo de dicho plan en el marco de la compensación por sustracción definitiva; la presentación del mecanismo legal de entrega del área de compensación por sustracción definitiva a la Corporación Autónoma Regional del Quindío-CRQ y la presentación del soporte de inicio de actividades propias del proyecto y del inicio de actividades de las medidas de compensación por sustracción definitiva.

ARTÍCULO 2.- REQUERIR al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS con NIT. 800.215.807-2 para que allegue el soporte de entrega del área compensada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío-CRQ una vez haya finalizado el proceso de restauración ecológica.

ARTÍCULO 3.- DECLARAR el incumplimiento, de las obligaciones establecidas en el artículo 9º del Auto 502 del 11 de diciembre de 2019, en relación con la presentación semestral de avance de las actividades en los términos técnicos que fueron evaluados y aprobados en el Plan de restauración

ARTÍCULO 4.- REQUERIR al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS con NIT. 800.215.807-2 para que presente de manera semestral los informes de avance del proceso de restauración de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Auto No. 502 de 2018 y en la Resolución No. 0464 de 2016.

ARTÍCULO 5.- REQUERIR al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS con NIT. 800.215.807-2 para que en un término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo entregue la siguiente información de conformidad con lo establecido en el 9 del Auto No. 502 de 2018 2018 y en la Resolución No. 0464 de 2016:

- a) Remitir el cronograma de actividades asociado al proceso de restauración ecológica actualizado, teniendo como fecha de inicio del plan de restauración el día 1 de julio de 2019, con un horizonte de ejecución de cinco (5) años contados a partir de la implementación de la totalidad de estrategias aprobadas, de conformidad con la información presentada mediante el radicado No. E1-2020-140100704 del 14 de enero de 2020.
- b) Presentar un escrito que justifique la modificación realizada al plan de restauración ecológica aprobado a través del Auto No. 502 de 2018.
- c) Indicar a qué estrategia de restauración hace referencia cada individuo plantado (cerca viva, enriquecimiento y núcleos de vegetación) de conformidad con la información presentada a través del radicado No. E1-2020-140100704 del 14 de enero de 2020.

ARTÍCULO 6.- REQUERIR al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS con NIT. 800.215.807-2 para que en un término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Auto No. 502 de 2018, asociado a la presentación de indicadores de evaluación que permitan medir la recuperación del ecosistema intervenido, a través de funciones como conectividad, ampliación de coberturas y/o reclutamiento de especies.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 464 del 15 de marzo de 2016, que sustrajo definitiva y temporalmente unas áreas de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 378"

ARTÍCULO 7.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al representante legal del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS** con NIT. 800.215.807-2, o a su apoderado legalmente constituido o la persona que se autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO 8.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al representante legal del **CONSORCIO COLÍNEA 2**, identificado con Nit 900.748.809-9, o a su apoderado legalmente constituido o la persona que se autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO 9.- RECURSO. De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contra el presente acto administrativo de ejecución no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 19 MAY 2022


ADRIANA SANTA MÉNDEZ

**Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**

Proyectó: Santiago Pérez Pérez / Abogado contratista DBBSE
Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén / Abogado contratista DBBSE 
Claudia Yamile Suárez Poblador / Contratista DBBSE 

Concepto técnico No: 032 del 20 de mayo de 2020
143 del 20 de diciembre de 2021

Técnico evaluador: Eimy Yulissa Córdoba Hernández/ Ingeniera forestal DBBSE
Juan Pablo Puentes Sánchez/ Ingeniero forestal DBBSE

Técnico revisor: Andrés Fernando Franco Fandiño/ Ingeniero forestal DBBSE
Pedro Antonio Cárdenas Garzón/ Ingeniero forestal DBBSE

Auto: Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 464 del 15 de marzo de 2016, que sustrajo definitiva y temporalmente unas áreas de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 378.

Expediente Solicitante: SRF 378
CONSORCIO COLÍNEA 2.

Proyecto: Gestión predial, social, ambiental y terminación de accesos al Túnel de la Línea obras anexas proyecto cruce de la Cordillera Central, tramo 4 que transcurre entre las abscisas K18+450 al K18+732.